



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1144/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001415, Ents. Ns.° 1195/2022 y 1419/2022)

VISTO: los Estados Financieros formulados por Rouar S.A correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2021;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 28/03/2022 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del Artículo 177 de dicho Texto Ordenado;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2021, del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas Notas explicativas;

3) que el Presupuesto del ejercicio 2021 no fue remitido antes de iniciado dicho ejercicio;

4) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que no se dio cumplimiento a lo previsto en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 3);

3) que conforme con lo expresando en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

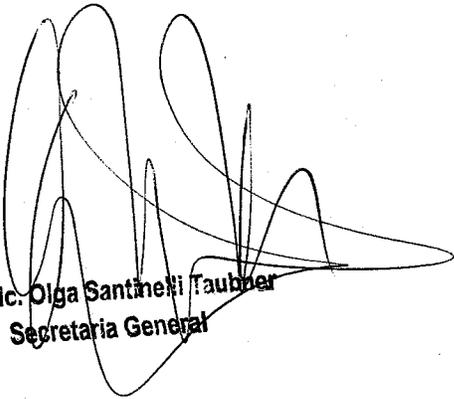
Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los Estados Financieros al 31/12/2021 emitidos por Rouar S.A;
- 2) Téngase presente lo expuesto en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4) Comunicar la presente Resolución a Rouar S.A., a la Auditoría Interna de la Nación, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y al Ministerio de Industria, Energía y Minería.

BA


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubler
Secretaria General